

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

5889

ORDEN de 17 de diciembre de 2019, de la Consejera de Educación, por la que se convocan asignaciones individualizadas de transporte escolar para el alumnado que curse las enseñanzas de tercer curso del primer ciclo de Educación Infantil, segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Formación Profesional Básica, para el curso escolar 2019-2020.

El Departamento de Educación organiza para cada curso el transporte escolar como servicio complementario al de la enseñanza.

Este servicio se concreta en la contratación de itinerarios para cuya determinación se tiene en cuenta la distancia existente entre el domicilio del alumnado y el centro docente, y el número de alumnos y alumnas.

Existe alumnado con derecho a transporte escolar que lo sufraga directamente, fundamentalmente por tres motivos. En primer lugar, porque no pueden adaptarse a los itinerarios organizados por este Departamento; en segundo, porque se considera adecuada la utilización por parte del alumnado del transporte público y, finalmente, porque existen convenios con otras Administraciones para la utilización de los servicios de transporte organizados por estas.

Con el fin de contribuir en la financiación de estos gastos, se realiza la presente convocatoria de asignaciones individualizadas.

En base a lo establecido en el Decreto 69/2015, de 19 de mayo, sobre el transporte escolar del alumnado de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco financiado por el departamento competente en materia educativa, en la redacción dada por el Decreto 186/2019 y a lo regulado en la Orden de 26 de abril de 2007, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

RESUELVO:

Artículo 1.— Objeto de la Convocatoria.

Se convocan asignaciones individualizadas de transporte escolar para el alumnado matriculado en el curso 2019-2020 que curse las enseñanzas de tercer curso del primer ciclo de educación infantil, segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y formación profesional básica en centros docentes públicos no universitarios, así como en los centros privados en los casos contemplados en el artículo 4.1.a) de la presente Orden, según lo dispuesto en el Decreto 69/2015, de 19 de mayo, sobre el transporte escolar del alumnado de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco financiado por el departamento competente en materia educativa, en la redacción dada por el Decreto 186/2019, de 26 de noviembre.

Artículo 2.— Gestión de la convocatoria.

El órgano competente para gestionar las ayudas es la Directora de Gestión Económica del Departamento de Educación.

Artículo 3.– Recursos económicos.

Los recursos económicos destinados a la finalidad reflejada en el artículo primero procederán de los correspondientes créditos presupuestarios consignados al efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Dicho importe para esta convocatoria asciende a un millón (1.000.000,00) de euros. El volumen total de las ayudas a conceder no superará el citado importe o el que resulte de su actualización, conforme al régimen de vinculación crediticia o de modificación presupuestaria previsto en la legislación vigente y, en su caso, en función de las disponibilidades presupuestarias no agotadas que resulten de la ejecución de otros programas de ayudas del Departamento de Educación. De dicha circunstancia se dará publicidad mediante resolución de la Viceconsejera de Administración y Servicios.

Artículo 4.– Requisitos generales.

1.– Podrá acogerse a esta convocatoria el alumnado que cumpla simultáneamente los siguientes requisitos:

a) Que se halle matriculado en un centro docente público de la Comunidad Autónoma del País Vasco en cualquiera de las enseñanzas a las que se refiere el artículo 1, o bien en un centro privado, por indicación de la administración educativa, ya sea por falta de oferta disponible en la red pública o, excepcionalmente, por motivo razonado por dicha administración.

b) En las enseñanzas de educación infantil y educación primaria, que el domicilio de empadronamiento se halle en el área de influencia del centro y este sea el más próximo al citado domicilio de entre todos aquellos, cuyas respectivas áreas de influencia lo abarquen. En las enseñanzas de educación secundaria, que se trate del centro que le corresponda por razón del itinerario vinculado al centro en el que le hubiera correspondido finalizar la enseñanza primaria y sea el más próximo a su domicilio de entre los que forman parte del citado itinerario. Y en las enseñanzas de formación profesional básica que sea el centro más próximo a su domicilio de entre los que imparten el mismo ciclo, modelo y jornada.

1) No se exigirá el cumplimiento de este requisito cuando el centro haya sido asignado o atribuido por la administración educativa.

2) Del mismo modo, cuando se modifique el mapa escolar, tampoco se exigirá el cumplimiento del presente requisito a los alumnos y alumnas que con anterioridad a la citada modificación se encuentren disfrutando del derecho al transporte, siempre que no cambien de domicilio, ni a los hermanos y hermanas con los que convivan y se matriculen con posterioridad, siempre que se trate de su primera matriculación en los niveles de infantil o primaria.

3) En los casos de custodia compartida en los que el alumnado cambie de domicilio en función del período en el que esté con cada uno de los progenitores, no se exigirá el cumplimiento de este requisito con respecto al segundo domicilio.

c) Los requisitos de distancia serán: que el centro docente se encuentre a una distancia igual o superior a 2 kilómetros desde su domicilio, en el caso del alumnado de educación infantil, educación primaria y primer y segundo curso de la educación secundaria obligatoria, y a una distancia igual o superior a 4 kilómetros desde su domicilio, en el caso del alumnado de tercer y cuarto curso de la educación secundaria obligatoria y formación profesional básica.

Se tomará como referencia para la medición de la distancia el trayecto más corto a pie desde el domicilio del alumno o alumna al centro o a la parada más próxima. Para su medición se utilizará la herramienta establecida en el artículo 5.2.

d) No haber cumplido más de 18 años el año en el que finalice el curso escolar de que se trate y en el caso de la formación profesional básica no haber cumplido 18 años en el momento de acceso a dicha formación profesional.

e) No tener posibilidad de transporte gratuito o totalmente subvencionado por entidades públicas o privadas.

2.– No podrán acceder a la convocatoria aquellas personas que se encuentren sancionadas penal o administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, o se encuentren incurso en prohibición legal alguna que le inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación de sexo, de conformidad con lo dispuesto en la disposición final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

3.– Las personas beneficiarias de la presente subvención deberán de cumplir con los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvención, con excepción a lo establecido en el 13.2.e) de la citada Ley, debido a la naturaleza de la subvención que se concede.

Artículo 5.– Cuantía y compatibilidad de las ayudas.

1.– Si se utiliza servicio de transporte público regular y/o ferroviario (autobús, tranvía, metro, tren), entre el domicilio del alumno o alumna y el centro docente o parada, la cuantía de la presente asignación sufragará el importe más económico de entre las posibilidades que se presenten.

2.– Si se utiliza vehículo particular entre el domicilio del alumno o alumna y el centro docente o parada, la cuantía de la asignación se abonará a 0,29 euros/kilómetro, y en el caso de que el trayecto se realice en motocicleta a 0,15 euros/kilómetro.

Para el cálculo del kilometraje se tendrán en cuenta dos recorridos de ida y vuelta entre el domicilio y el centro escolar o entre el domicilio y la parada, por día lectivo con jornada partida, y un recorrido de ida y vuelta por día lectivo con jornada continuada.

En el caso de centros públicos que dispongan de servicio de comedor en régimen de gestión directa, para el citado cálculo no se incluirán los recorridos del mediodía para la jornada partida, siempre y cuando el comedor pueda acoger a todo el alumnado con derecho a transporte.

Para la medición de las distancias se utilizará la herramienta basada en la cartografía «Geo Euskadi».

3.– Si se utiliza el servicio de transporte escolar organizado por el AMPA del centro docente, la cuantía de la presente asignación será, como máximo, el importe resultante de dividir el coste real del servicio entre el número de alumnos y alumnas que lo utilicen.

4.– La concesión de estas ayudas será compatible con la obtención de cualquier otro tipo de subvención o ayuda para la misma finalidad, ya provenga la misma de fondos públicos o privados. En el supuesto de que el o la beneficiaria percibiera alguna otra ayuda para el objeto previsto en esta convocatoria, el importe de la misma minorará la cuantía de la ayuda correspondiente.

Artículo 6.– Presentación de solicitudes.

1.– Las solicitudes se cumplimentarán en el aplicativo alojado en la dirección web www.euskadi.eus/educacion

2.– Las solicitudes, debidamente cumplimentadas por el representante legal de la alumna o alumno, se presentarán según el modelo del Anexo I ante el director o la directora del centro docente donde la alumna o alumno curse los estudios o en las dependencias a las que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOPV.

3.– Finalizado el plazo de presentación de solicitudes los centros docentes comprobarán la veracidad de los datos de las solicitudes presentadas en un plazo de 10 días hábiles contados desde el día siguiente a aquel en que finaliza el plazo de solicitud establecido en el apartado 2 de este artículo.

4.– Podrán solicitar ayudas fuera del plazo establecido aquellos alumnos o alumnas que se hayan matriculado con posterioridad a la fecha límite de solicitud establecida en el apartado 2 de este artículo.

El procedimiento de presentación de solicitudes en este caso será el mismo que el establecido para las solicitudes ordinarias. En ningún caso se admitirán solicitudes con posterioridad al 30 de abril de 2020.

5.– Los datos de carácter personal de las personas solicitantes serán tratados e incorporados en el fichero de «AYUDAS INDIVIDUALIZADAS TRANSPORTE».

El tratamiento de los datos personales se llevará a cabo según lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Asimismo, las personas concurrentes a esta convocatoria autorizan a la Dirección de Gestión Económica del Departamento de Educación del Gobierno Vasco a comprobar en otros organismos públicos la veracidad de los documentos presentados.

Artículo 7.– Análisis y evaluación de las solicitudes.

Corresponderá a las Delegaciones Territoriales de Educación el análisis y evaluación de las solicitudes presentadas.

Artículo 8.– Resolución, notificación y publicación de Ayudas.

1.– Recibidas las solicitudes presentadas, el/la Delegado/Delegada Territorial de Educación, formulará la propuesta de resolución provisional, la cual se enviará a la Viceconsejería de Administración y Servicios.

2.– La Viceconsejera de Administración y Servicios dictará la resolución provisional y ordenará su notificación a los afectados mediante la publicación de la citada resolución en el tablón electrónico de anuncios de la página web <https://euskadi.eus>, con indicación de los componentes y cuantías concedidas o, en caso de denegación, con indicación del motivo de la denegación.

Dicha notificación posibilitará la presentación, en el plazo de 15 días hábiles desde la misma, de alegaciones o documentos que la persona afectada considere pertinentes en defensa de sus intereses.

3.– Tras estudiar las alegaciones contra la resolución provisional, una vez transcurrido el plazo, previa la comprobación y trámites precisos, la Viceconsejera de Administración y Servicios dictará la resolución definitiva del procedimiento y será notificada mediante su publicación en el tablón electrónico de anuncios de la página web <https://euskadi.eus>. Sin perjuicio de lo anterior, el órgano gestor podrá remitir a las personas interesadas avisos de las notificaciones realizadas mediante mensajes SMS o de correo electrónico, a los teléfonos móviles y cuentas de correo electrónico incluidas en el formulario de solicitud. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada

4.– La notificación de la resolución definitiva deberá contener el texto íntegro de dicha Resolución, junto con los listados de solicitantes a los/as que se les estime y desestime la ayuda, indicando los motivos en caso de denegación. En caso de no publicarse resolución expresa en el plazo establecido al efecto, la solicitud se podrá entender desestimada. Sin perjuicio de lo anterior, el órgano gestor podrá remitir a las personas interesadas avisos de las notificaciones realizadas mediante mensajes SMS o de correo electrónico, a los teléfonos móviles y cuentas de correo electrónico incluidas en el formulario de solicitud. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada.

5.– Contra la resolución definitiva podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación de la resolución definitiva en el tablón electrónico de anuncios de la página web <https://euskadi.eus>

6.– La resolución definitiva y la notificación de las ayudas se realizará en el plazo de seis meses a partir del día siguiente al de la publicación de la Orden en el BOPV.

7.– En caso de que hubiera insuficiente crédito para atender todas las solicitudes que cumplan los requisitos, el orden de prioridad vendrá dado por la fecha de presentación de la solicitud, en caso de empate se resolverá por sorteo.

Artículo 9.– Pago de la ayuda económica.

1.– El abono de las ayudas concedidas se realizará de una sola vez, tras la resolución definitiva de la convocatoria, de acuerdo con el número de días de asistencia a clase, remitiéndose el importe total a los centros donde cursen los estudios los alumnos y alumnas beneficiarios/as. El centro deberá justificar el abono de estas ayudas a la Delegación Territorial de Educación de acuerdo con las instrucciones que reciba de la misma.

2.– La concesión y, en su caso, el pago de las ayudas a las personas beneficiarias, quedarán condicionados a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación.

Artículo 10.– Control de la subvención.

1.– Con este fin, las Delegaciones Territoriales podrán requerir a los beneficiarios y beneficiarias la presentación de cuantos documentos consideren oportunos.

2.– Los beneficiarios y beneficiarias de las ayudas facilitarán cuanta información les sea requerida por la Oficina de Control Económico y el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización.

3.– Los centros docentes reintegrarán a la Tesorería General del Gobierno Vasco el importe de las asignaciones concedidas a los beneficiarios y beneficiarias que no asistan o se hayan dado

de baja en el centro, solicitando al alumno o alumna, en caso de que la ayuda se hubiera hecho efectiva, la devolución total de la ayuda o la parte de la misma no justificada. Asimismo, se aplicará cualquiera de las causas de reintegro establecidas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

4.– En caso de inicio de expediente de reintegro, este será de conformidad con lo dispuesto en el Título Segundo del Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el Régimen General de Garantías y Reintegros de las Subvenciones con cargo a los Presupuestos de la Comunidad del País Vasco.

5.– Así mismo, los centros docentes solicitarán al alumnado beneficiario, con anterioridad a la finalización del curso escolar, la justificación de que el importe de esta asignación ha sido para sufragar los gastos ocasionados por el transporte diario o semanal al centro docente.

6.– En el caso de transporte organizado por las AMPAs, se deberá presentar un certificado emitido por las mismas en el que conste:

- Coste diario del transporte.
- Número de alumnos y alumnas que utilizan el transporte.
- Cuota a pagar por el alumno o alumna.

7.– La documentación justificativa (billetes, facturas, cuotas y declaración responsable en caso de vehículo particular) será archivada en el centro docente para posibles comprobaciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La presente Orden se regirá por lo dispuesto en:

Decreto 69/2015, de 19 de mayo, sobre el transporte escolar del alumnado de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco financiado por el departamento competente en materia educativa, en la redacción dada por el Decreto 186/2019, de 26 de noviembre.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decreto legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda general del País Vasco.

Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

A los efectos contemplados en el artículo 5.3 de la Orden de 26 de abril de 2007, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto con cargo a los Presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, la resolución de las ayudas de la presente Orden queda supeditada a la previa existencia

de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el año 2020.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el BOPV.

En Vitoria-Gasteiz, a 17 de diciembre de 2019.

La Consejera de Educación,
CRISTINA URIARTE TOLEDO.

viernes 27 de diciembre de 2019

ANEXO I

Curso 2019-2020

SOLICITUD PARA ASIGNACIONES
INDIVIDUALIZADAS

DATOS ACADÉMICOS										
Doc. Identificación Educativa(DIE):			Nombre del centro:							
Código de Centro:		Localidad:		Territorio:		Centro de Educación complementaria:				
Plan de estudios:		Nivel:		Curso:				Modelo:		
DATOS PERSONALES DEL/DE LA ALUMNO/A										
Nombre:			Apellido1:			Apellido2:				
DNI/NIE:		Fecha Nacimiento:			Sexo: H M		Teléfono de contacto:			
Domicilio de empadronamiento										
Dirección			Municipio:			Escalera:		Piso:	Mano:	Puerta:
Código postal:		Localidad:		Territorio:						
Datos avisos telemáticos										
Teléfono móvil:		Correo electrónico:			Idioma de notificación:		Castellano		Euskera	
Datos objeto de la convocatoria										
Transporte solicitado:			N.º de viajes diarios:							
FAMILIARES										
Custodia compartida con alternancia del domicilio			Sí		No					
Domicilio										
País:		Territorio:								
Municipio:		Localidad:			Escalera:		Piso:	Mano:	Puerta:	Teléfono:
Dirección:										
OBSERVACIONES										
<p>El/La solicitante DECLARA:</p> <p>1.- Que NO se encuentra incurso/a o ha sido objeto de algún procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de las ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación.</p> <p>2.- Que el/la solicitante no se encuentra sancionado/a penal o administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, o incurso/a en prohibición legal alguna que la inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación de sexo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para Igualdad de Mujeres y Hombres.</p> <p>3.- Que adquiere el compromiso de comunicar al Departamento de Educación cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos y tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, así como la obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualesquier administración o ente, tanto público como privado, en cuyo caso debe adjuntar copia de la concesión de la ayuda.</p> <p>4.- Que no se halla incurso/a en ninguna de las prohibiciones de acceso a la condición de beneficiario/a que establece el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.</p>										
<p>D./Dña. _____ con DNI _____, padre, madre, tutor o tutora del/de la solicitante. DECLARO: Que acepto las bases de la presente convocatoria (www.euskadi.eus) Que todos los datos incorporados a la presente solicitud son ciertos</p> <p>CONSENTIMIENTOS: <input type="checkbox"/> Acepto y entiendo las declaraciones responsables.</p> <p>..... a de de 202_.</p> <p>Firma del padre, madre, tutor o tutora:</p>										
<p>LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES: En el centro docente o telemáticamente: Desde el _ de _____ de 202_ al _ de _____ de 202_.</p>										

viernes 27 de diciembre de 2019

Información básica sobre protección de datos

Los datos de carácter personal que consten en la solicitud serán tratados e incorporados en el fichero de «AYUDAS INDIVIDUALIZADAS TRANSPORTE».

- **Responsable:** Departamento de Educación. Dirección de Gestión Económica.
- **Finalidad:** Gestión de ayudas individualizadas de transporte escolar.
- **Legitimación:** Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- **Destinatarios/as:** No se cederán datos, salvo obligación legal.
- **Derechos:** Usted tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos que se recogen en la información adicional.
- **Información adicional:** Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web: <https://www.euskadi.eus/rgpd>

En cumplimiento de:

Reglamento General de Protección de Datos (<https://www.boe.es/doue/2016/119/L00001-00088.pdf>). Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (<https://www.boe.es/boe/dias/2018/12/06/pdfs/BOE-A-2018-16673.pdf>)